

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00265

AUTO No. 375

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, mediante escrito que antecede la señora **RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO** solicita la entrega de título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogado, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.**".

De otro lado, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2366 del 26 de agosto de 2022 este Despacho Judicial, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título judicial solicitado por la demandante a su apoderado judicial por tener la facultad para recibir, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el memorialista.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por la señora **RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e992da68e7fc9ac5562e7e9afdace7d3f4bac1fadd24f77f981b3dc9c315c654**

Documento generado en 28/03/2023 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>